

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Expediente 005 2019 – 00215 00

Con ocasión de lo manifestado por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de esta ciudad en auto de 22 de noviembre de 2019 (folio 115), resulta del caso precisar que la comisión para la diligencia de secuestro del bien objeto de la presente acción le fue asignada por reparto, sin que le sea dable rehusarse a auxiliarla bajo ninguna circunstancia, como quiera que no existe fundamento jurídico para tal fin, máxime cuando el despacho comisorio remitido no adolece de ninguna irregularidad que impida su realización.

Igualmente, póngase de presente que la autoridad judicial comisionada no puede abstenerse de dar trámite a los asuntos que le han sido asignados por reparto por situaciones diferentes a la falta de jurisdicción o competencia, las cuales no confluyen dentro de este asunto, debiendo aclarar que si bien podría la comisión ser llevada a cabo por otras autoridades, ello no merma su competencia para tales fines, siendo que el artículo 38 del C.G.P. faculta a esta Judicatura para comisionar a los juzgados municipales y a su vez compele a estas células judiciales, de ser comisionadas, para auxiliar las diligencias que se le deleguen.

En consecuencia, por Secretaría requerir al Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal para que proceda con lo de su cargo respecto de la comisión conferida por esta instancia judicial. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY LILIANA FUENTES VELANDÍA
JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

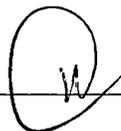
SECRETARÍA

Bogotá, D.C.,

16 MAR. 2020.

Notificado por anotación en Estado No. 40
de esta misma fecha.

EL SECRETARIO(A),



JDC.